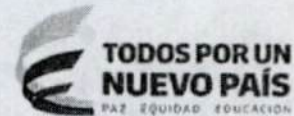




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500786721**



20185500786721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ECOLOCAR SAS
AVENIDA 40 NO. 16 B 159 CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO BLOQUE B OFICINA 515
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31821 de 18/07/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

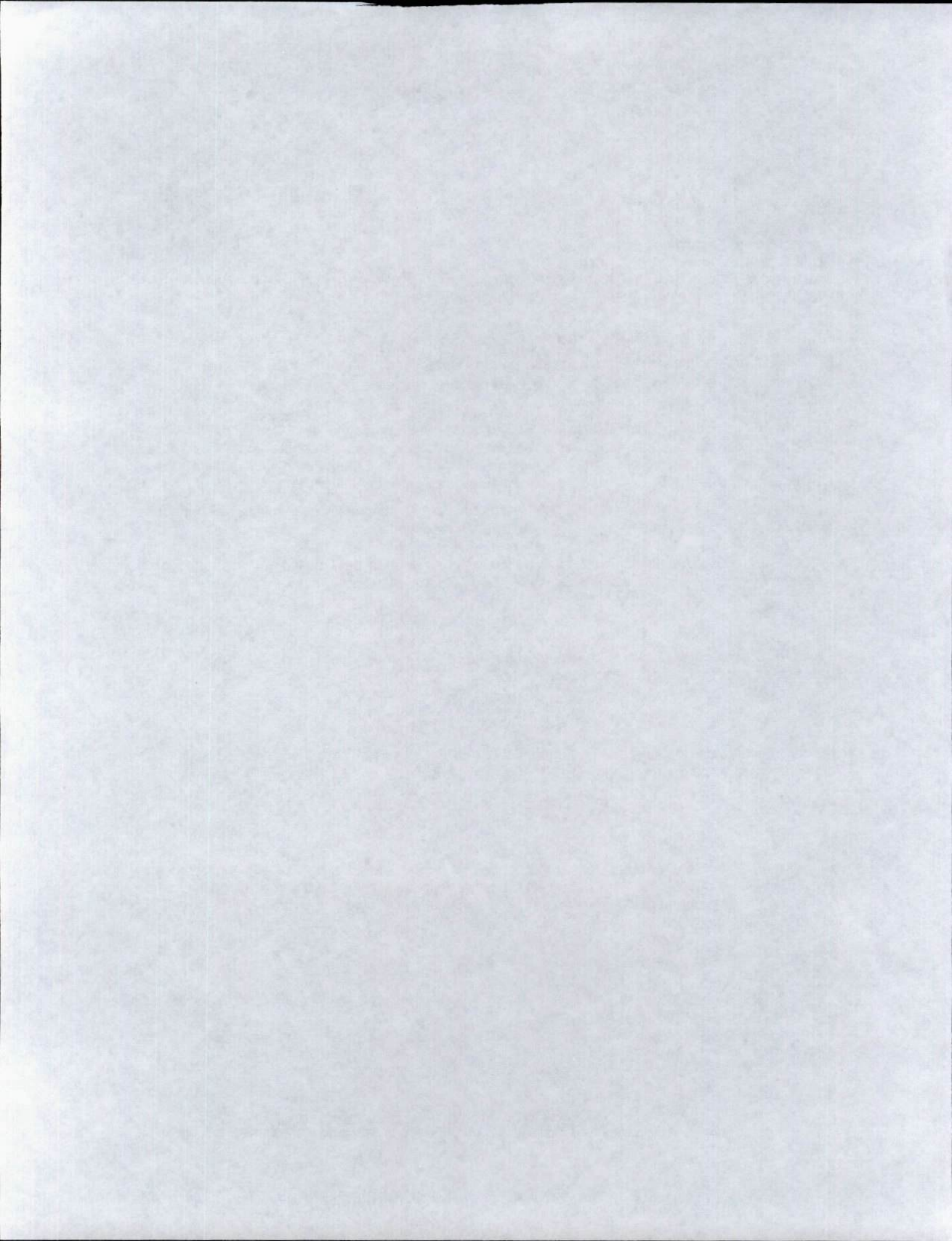
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Not 31821
18-7-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 31821 DE 18 JUL 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

El Artículo 16 del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015 señala que: *"Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."*

Que el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece *"En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

Que conforme a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 35 de la Ley 336 de 1996 se estableció *"Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."*

Que el artículo 3º de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1º de la Resolución 378 de 2013 establece que *"El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes. (...)"*

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 24 de fecha 25 de mayo de 2015, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.**
2. Mediante Memorando N° 20168200108523 de fecha 01 de septiembre de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los 05, 06, 07 septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.**
3. Mediante Oficio de Salida N° 20168200842181 de fecha 01 de septiembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6,** de la práctica de visita de inspección programada para el día 06 de septiembre de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado N° 2016-560-079938-2 de fecha 22 de septiembre de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 09 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6,** y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando N° 20178200183073 de fecha 17 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorandos No. 20178200183063 de fecha 17 de diciembre de 2016 y 20178200003433 de fecha 10 de enero de 2017, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.**

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Mediante Memorando N° 20168200108523 de fecha 01 de septiembre de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los 05, 06, 07 septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6** (fl.1)
2. Mediante Oficio de Salida N° 20168200842181 de fecha 01 de septiembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**.

de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 06 de septiembre de 2016 por parte del profesional comisionado (fl.2)

3. Mediante Radicado N° 2016-560-079938-2 de fecha 22 de septiembre de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 09 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-19)

4. Mediante Memorando N° 20178200183073 de fecha 17 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.20-22), al interior del cual se consignaron los siguientes hallazgos:

3. HALLAZGOS

Revisada y analizada el acta de visita de inspección realizada a la empresa "ECOLOCAR SAS" (Folios 03 al 10), con la documentación e información suministrada en dicha diligencia, se registran los siguientes hallazgos:

3.1. Manifiestos de Carga

La empresa no aportó la documentación concerniente a los manifiestos de carga en la de visita de inspección:

- Manifiestos de carga.
- Remesa terrestre de carga.
- Comprobantes de Anticipo y liquidaciones de viaje.
- Facturas de venta para el cobro al generador de la carga.

Al respecto el profesional comisionado registra en el acta de visita de inspección (Folios 06 y 07) que porque la empresa se dedica a transportar material pétreo y no genera manifiestos de carga"

3.2. *La empresa no aportó la documentación solicitada por el comisionado concerniente a los conductores vinculados a la empresa.*

El comisionado registra en el acta de visita de inspección (Folio 07) la siguiente observación:

- *".. quien atiende la visita manifiesta que la empresa no tiene vehículos propios para el transporte d mercancías ya la fecha la empresa no tiene conductores."*

Adicionalmente se observa que la empresa aporta:

- *La relación de conductores que trabajaron desde el mes de Enero al mes de Abril, con sus respectivos pagos de nomine y aportes a la seguridad social.*

3.3. *La empresa carece de un Programa y cronograma de capacitación de los conductores que operan los vehículos propios y vinculados.*

La empresa no aporta el Programa y cronograma de capacitación de los conductores al respecto la profesional plasme la siguiente observación en el acta de visita de inspección (Folio 08): 'La empresa exige a terceros que tiene que presentar todos sus certificados al día en el momento de la contratación'.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**.

5. Mediante Memorandos No. 20178200183063 de fecha 17 de diciembre de 2016 y 20178200003433 de fecha 10 de enero de 2017, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6** (fl.23 al 26)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 09 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, presuntamente no suministró la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que se solicitó los Manifiestos de Carga, Remesas Terrestres de Carga, Comprobantes de Anticipo y Liquidaciones de Viaje, Facturas de Venta y la documentación pertinente respecto a la vinculación de los conductores a la empresa. Dicho hallazgo, se evidencia en los numerales punto 3.1 y 3.2 del informe de visita de inspección remitido mediante Memorando No. 20168200183073 de 17 de diciembre de 2016.

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual consagra:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, presuntamente **NO** desarrolla los programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público para el año 2016, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, conforme al punto 3.3. del Informe de Visita de Inspección remitido mediante Memorando No. 20168200183073 de 17 de diciembre de 2016.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**.

En virtud de tal hecho la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6** presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

"Artículo 35.- Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.

(...)

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

(...)

Así las cosas, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6** con domicilio en la ciudad de **VILLAVICENCIO** departamento de **META** en la **AV. 40 NO. 16B -159 C.C. VILLACENTRO BLOQUE B OFIC. 515** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.**

Transporte Terrestre Automotor de Carga **ECOLOCAR SAS CON NIT. 900388013 - 6.** para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

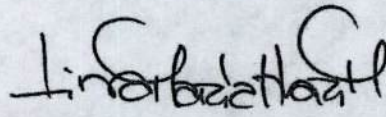
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

3 1 8 2 1

1 8 JUL 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner L. Mongul
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control

1900

1900



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ECOLOCAR SAS**

Fecha expedición: 2018/07/16 - 16:18:26 **** Recibo No. S000457236 **** Num. Operación. 90-RUE-20180716-0154

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 36XkQMbfEY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ECOLOCAR SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900388013-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 229032
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,715,603,002.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. 40 NO. 16B -159 C.C. VILLACENTRO BLOQUE B OFIC. 515
BARRIO : BALATA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6719048
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3204161797
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : ecolocarsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. 40 NO. 16B -159 C.C. VILLACENTRO BLOQUE B OFIC. 515
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BALATA
TELÉFONO 1 : 6719048
TELÉFONO 2 : 3204161797
CORREO ELECTRÓNICO : ecolocarsas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ECOLOCAR SAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ECOLOCAR SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ECOLCAR SAS**

Fecha expedición: 2018/07/16 - 16:18:26 **** Recibo No. S000457236 **** Num. Operación. 90-RUE-20180716-0154

***** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 36XKQMbFEY**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 650 DEL 14 DE FEBRERO DE 2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : GUADUAS A VILLAVICENCIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 650 DEL 14 DE FEBRERO DE 2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : GUADUAS A VILLAVICENCIO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-650	20120214	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-40994 IO	20120315
EP-650	20120214	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-40994 IO	20120315
AC-9	20130520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-45287 IO	20130605
AC-9	20130520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-45287 IO	20130605
CE-1	20130604	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-45288 IO	20130605
CE-1	20130604	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-45288 IO	20130605
DP-1	20140308	COMERCIANTE	VILLAVICENC RM09-48821 IO	20140531
DP-1	20140308	COMERCIANTE	VILLAVICENC RM09-48821 IO	20140531
AC-12	20141001	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-50211 IO	20141016
AC-12	20141001	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-50211 IO	20141016

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 54432 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 23 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA A NIVEL NACIONAL. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES A NIVEL NACIONAL, COMPRA, VENTA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN; ARRENDAMIENTO EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS COMESTIBLES FABRICANTES Y ACCESORIOS. ASESORIAS AMBIENTALES Y AGROPECUARIAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y RIESGOS PROFESIONALES, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.



CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	650.000.000,00	6.500,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	650.000.000,00	6.500,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003880136
NOMBRE Y SIGLA	ECOLOCAR S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN	CALLE 44 A No.45-76 BARRIO SANTA JOSEFA CIVIL /MILITAR
TELÉFONO	6835344
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3204161797 - ecolocarsas@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL ANTONIOMORENOHERNANDEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
24	25/05/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500742061



Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ECOLOCAR SAS
AVENIDA 40 NO. 16 B 159 CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO BLOQUE B OFICINA
515
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31821 de 18/07/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

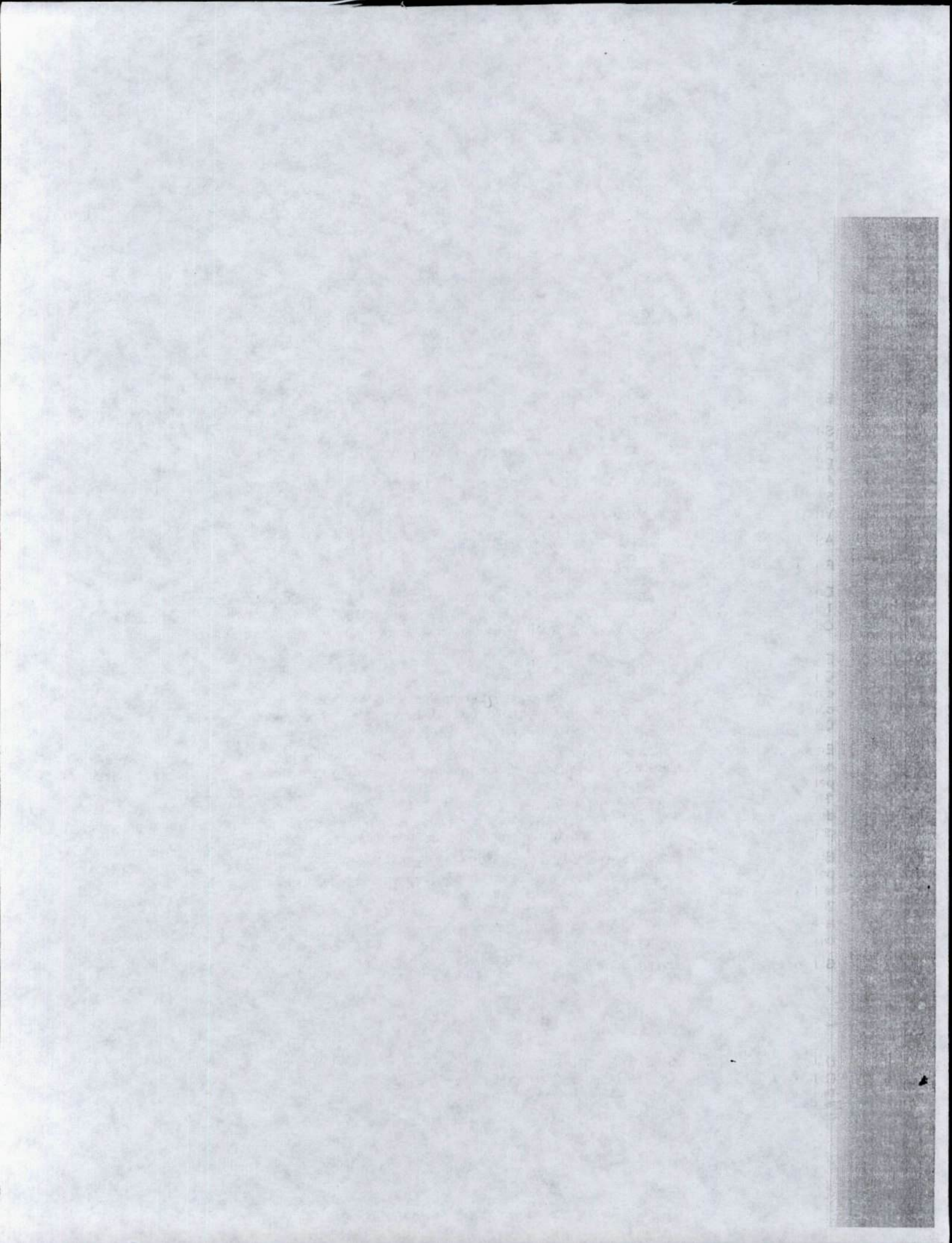
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\leizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-07-2018\CONTROL\ICITAT 31821.odt



REMITENTE
 Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11131395
DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social: ECOLOCAR SAS
 Dirección: AVENIDA 40 NO. 16 B CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO BLO
 Ciudad: VILLAVICENCIO, META
 Departamento: META
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 01/08/2018 15:52:04
 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2011




Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

		Observaciones: <i>Persona buena</i>	
Centro de Distribución: <i>121.017.803</i>		C.C. <i>Bryan Jontua</i>	
Nombre del distribuidor: <i>Bryan Jontua</i>		Fecha T: <i>28/18</i>	
Fecha Z: DIA MES AÑO R D		No Reside <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
Fallecido <input type="checkbox"/>		Desconocido <input type="checkbox"/>	
Cerrado <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		No Existe Número <input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Motivos de Devolución 42	